

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0060-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 141/16-I.A.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04-JUL-2016
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEG. DE LA
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
RESERVADO: 1 A 5
PERIODO DE RESERVA: 4 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 14 FRACC. IV
LFTAIPIG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
CONFIDENCIAL: X
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA.SRN.IA.000/16 de fecha 20 de junio de 2016, signada por el C. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección a la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en la Carretera Estatal La Capilla-El Huasteco km 18, La Guadalupe en el Municipio de Villa Azueta, Ver.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Inspector Gabriel García Parra, practico visita de inspección a la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle Ferrocarril Interoceánico No. 8, Col. Laureles, Xalapa, Ver., levantándose al efecto el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0060-16 de fecha 24 de Junio de 2016.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso A, 3°, 4°, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V, X y XLIX, y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; Artículos Primero Incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, y Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se Delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para Representar Legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS
RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFP/36.3/2C.27.5/0060-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 141/16-I.A.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"... Una vez en el sitio nos entrevistamos con el C. Jorge Montes Fernández, quien tiene el carácter de Apoderado Legal de la empresa Productora y Máquilas de Gomas Resinas de México, S. de R.L. de C.V., a quien previa identificación del personal actuante se le notifica la orden de inspección antes referida y se le hace saber el objeto de la visita que es verificar si cuenta con la autorización de Impacto Ambiental expedida por la SEMARNAT, en el cual se autorice realizar obras y actividades "DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO EL GALLITO POR PARTE DE LA PLANTA PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., CON UBICACIÓN EN LA CARRETERA ESTATAL LA CAPILLA-EL HUATUSCO KM 18, LA GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE VILLA AZUETA, VER; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° Inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar. A lo anterior deberá presentar toda información y documentación que se le requiera con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización señalada en caso de contar con la misma.

Acto continuó el [REDACTED] quien atiende la presente diligencia una vez enterado del contenido de la orden de inspección, la recibe y firma de conformidad con su puño y letra, entregándole al momento copia con firma autógrafa de la misma, a lo cual el personal comisionado y visitado proceden a realizar un recorrido por el sitio inspeccionado encontrando lo siguiente:

Se trata de un predio donde se ubica la Planta Productora y Máquilas de Gomas de Resinas de México, S. de R.L. de C.V., (PROGOMEX), con una superficie total de 30 has y las actividades referentes a la operación de la Planta Productora de Máquilas de Gomas Resinas de México, S. de R.L. de C.V., se realizan en una superficie de 2000.00 m² localizada a aproximadamente a 100 m del arroyo El Gallito, mismo que es afluente del río papalopan.

Dicha planta Productora y Máquilas Resinas de México, S. de R.L. de C.V., (PROGOMEX) se dedica a la maquilación de hule natural desde el año 2011 y para sus actividades cuenta con 25 empleados en total.

Al momento de la visita se constata que se encuentran en proceso de maquilación del hule natural.

La visita se realiza a solicitud del promovente y el motivo en específico es verificar las obras de captación de agua para la Planta Productora y Máquilas de Gomas Resinas de México, S. de R.L. de C.V., (PROGOMEX), debido a que se encuentran realizando trámites de regularización con CONAGUA (anexando oficio de solicitud de fecha de recibido en PROFEPA el día 7 de junio del 2016).

Durante el recorrido se observa que la represa está construida por la empresa para la captación de agua proveniente del arroyo el Gallito se ubica en la Coordenada Geográfica LN 18° 2' 4.01" y LW 95° 47' 31.22" y el punto de descarga de las aguas utilizadas durante el proceso de lavado del hule se ubica en la coordenada geográfica LN 18° 2' 0.23" y LW 95° 47' 32.41" (medida tomada con el GPS map 76 marca GARMIN).

El personal comisionado acompañado del Representante Legal y testigos de asistencia, constatamos obras y actividades sobre el cauce del arroyo El Gallito consistentes en una caseta con dimensiones de 4.5 m x 4.5 m, un cárcamo de material con 2 m de profundidad y sobre el mismo una caseta de mampostería que alberga una bomba centrífuga de 20 hp y con tubería de 3" de diámetro que aprovecha 110 m³ x día durante 312 días de agua del arroyo mencionado sobre el particular le solicitamos nos muestre la autorización en Materia de Impacto Ambiental, ya que dicha obra se observa fue ejecutada hace varios años por las condiciones de la misma y a decir del mismo fue realizada y opera a partir del año 2011.

Dicha obra no cuenta con las autorizaciones correspondientes en Materia de Impacto Ambiental, el aprovechamiento de agua es conducido a través de tuberías a las instalaciones de la empresa y utilizada para el proceso dentro de la misma y el agua residual es captada por canaletas a través de alcantarillas o trampas de agua por tubería hacia una fosa o laguna de oxidación que se localiza entre la planta y la laguna del arroyo. En una superficie de 700 m² con 1.50 m de profundidad.

Dicha laguna cuenta con tubos de PVC para desfogue hacia el exterior y un canal directo hacia el arroyo del agua que es filtrada dentro de la laguna asimismo a través de canales a cielo abierto que atraviesan un predio de la empresa y desembocan directamente al arroyo El Gallito la canalización de las aguas crudas resultado del proceso del lavado del hule dentro de la empresa para lo cual se cuestiona al visitado si cuenta con la respectiva planta de tratamientos cumpliendo con lo estipulado en la Norma NOM-001-SEMARNAT-1996, para lo cual menciona el visitado cuentan con oficio otorgado por la SEMARNAT No. SGPARN.02.IRA.4252/12 de fecha 8 de octubre de 2012, en el cual el entonces Delegado menciona que para la instalación de tubo de descarga de aguas residuales de 8" de diámetro a ubicarse en zona federal en la Exhacienda Buena Vista, Loc. Las Margaritas en el Municipio de José Azueta, Ver. "No requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental", pero en caso de que pretenda realizar obras o actividades hidráulicas consideradas en el artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA y demás aplicables, deberá obtener la autorización en esta Secretaría. La descarga de aguas residuales con un gasto de 86.97 m³ al día durante los 365 días del año. Sobre el particular no muestra ninguna autorización ante la CONAGUA.

Se le solicita al visitado nos muestre los análisis realizados a sus aguas residuales con lo cual demuestre que las mismas no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS
RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0060-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 141/16-I.A.
MESA: VIII.

comprometen la salud del arroyo El Galilito ni la salud de los pobladores que río abajo aprovechen aguas de dicho cauce del río y que demuestren que dichas aguas residuales se encuentran dentro de los niveles permisibles dentro de la norma mencionada.

Cabe mencionar que la empresa denominada Productora y Maquilas de Gomas de Resinas de México, S. de R.L. de C.V., (PROGOMEX) realizó su trámite para la instalación una procesadora de hule a ubicarse en una superficie de 2000 m² en terreno agropecuario y cuenta con su respectiva autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la SEDEMA de la cual se anexa copia.

Finalmente se concluye que aunque la empresa cuenta con una extensión de SEMARNAT para la descarga de las aguas del proceso emitida a través del oficio No. SGPARN.02.IRA.4252/12 de fecha 8 de octubre de 2012, deberá contar con la autorización de CONAGUA para la descarga de las aguas residuales al arroyo El Galilito en la cual se establezcan los parámetros máximos permisibles para realizar dicha descarga y la regularización de las obras y actividades sobre el arroyo a lo que la misma CONAGUA determine...

III.- Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2016, con sello de recibido por esta Procuraduría el día 1° de julio de 2016, compareció el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita en términos del Instrumento Público No. 17,892 de fecha 1° de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Lic. Antonio Mendivil Román, Notario Público No. 4 de la XIV Demarcación Notarial de Córdoba, Ver. En tal ocuroso manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad; de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La empresa cuenta con el oficio No. 0194/2012 de fecha 30 de enero de 2012, signado por el M.I. Víctor J. Alvarado Martínez, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, a través del cual autorizo de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental No. MIA-047/2011, Ref. IA-0046/2012 para el proyecto denominado "Construcción de Procesadora de Hule, a ubicarse en una superficie de 2,000.00 m² en la Carretera Estatal km 18 Ejido La Guadalupe en el Municipio de José Azueta, Ver".

Asimismo cuenta con el oficio No. SGPARN.02.IRA.4252/12 de fecha 8 de octubre de 2012, signado por el [REDACTED] Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, dirigido a [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Productora y Maquilas de Gomas Resinas de México, S. de R.L. de C.V., a través del cual le informo que las obras y actividades consistentes en la instalación de tubo de descarga de aguas residuales de 8" de diámetro a ubicarse en Zona Federal, en la Ex Hacienda de Buenavista, Localidad Las Margaritas, en el Municipio de José Azueta, Ver; no requiere de autorización en Materia de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley.

Siendo que el objeto de la orden de inspección No. PFPA.SRN.IA.060/16 de fecha 20 de junio de 2016, tuvo por objeto verificar si la empresa inspeccionada contaba con la autorización de Impacto Ambiental expedida por la SEMARNAT, en la cual se autorizara realizar obras y actividades "DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO EL GALLITO POR PARTE DE LA PLANTA PRODUCTORA Y MAQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; CON UBICACIÓN EN LA CARRETERA ESTATAL LA CAPILLA-EL HUATUSCO KM 18, LA GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE VILLA AZUETA, VER; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

IV.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0060-16 de fecha 24 de Junio del 2016, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0060-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 141/16-I.A.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, y toda vez que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0060-16 de fecha 24 de Junio del 2016; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos de los considerados que anteceden, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracciones V y X y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0060-16 de fecha 24 de Junio del 2016, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

B

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFP/36.3/2C.27.5/0060-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 141/16-I.A.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la empresa **PRODUCTORA Y MÁQUILAS DE GOMAS RESINAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal y/o personas autorizadas para tal efecto en el domicilio [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DCT/NDMP/16/15/16